

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE EXCEPTÚA DE LOS
TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL
ARTÍCULO 20° N°3 DEL DECRETO LEY
N°3.538 A NORMATIVA QUE INDICA**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2405

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1 y 18, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda de 2018; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019, de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020 y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, en virtud del artículo N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión cuenta con facultades para establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión o divulgar al público, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.



3. Que, atendidas estas disposiciones, las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de la Salud puede ser considerado como una pandemia y a los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, esta Comisión ha estimado pertinente ampliar los plazos de presentación de información financiera anual auditada que deben ser remitidos en el mes de marzo 2020 en un plazo adicional de 15 días corridos.
4. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedente a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
6. Que, por las circunstancias excepcionales señaladas en el considerando 3, las entidades fiscalizadas podrían verse imposibilitadas de cumplir con los plazos de presentación de información financiera anual auditada actualmente vigentes.
7. Que, por tanto, con la normativa emitida se estará reconociendo tal circunstancia y con ello dando certidumbre a las entidades fiscalizadas y al público en general respecto de la fecha máxima en que efectivamente se podrá entregar y difundir la citada información.
8. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas y que afectan el funcionamiento del mercado financiero, la normativa que será emitida requiere su aplicación inmediata, con el fin de dar la certeza antes mencionada, tan pronto como lo permite el marco jurídico vigente.
9. Que, por las mismas razones descritas en los considerados 6, 7 y 8 anteriores, no existirían razones que ameritaran un proceso de consulta pública en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020, acordó exceptuar a la normativa que amplía los plazos de presentación de información financiera anual auditada de las entidades fiscalizadas, de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.
11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de marzo de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

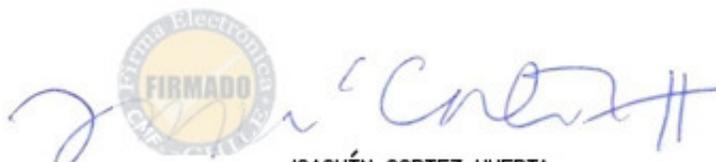
RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2405-20-38202-C

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 70 de 23 de marzo de 2020, de eximir de los trámites contemplados en el inciso primero N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, atendida su urgencia a la normativa que amplía los plazos de presentación de información financiera anual auditada de las entidades fiscalizadas.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2405-20-38202-C